



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 05 de Febrero de 2015

RESOLUCION N° 000019-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000005-2015/JDR/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 05FEB2015; elaborado respecto al proceso de Verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito **ILLIMO**, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos..."

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado, en adelante El Reglamento;





REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Que, mediante Oficio N° 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento del RENIEC la declaración de nulidad de Elecciones Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorando N°000026-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, de fecha 07 de enero de 2015, la Gerencia de Tecnología de la Información envió el reporte de cambios domiciliarios en los distritos donde el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de elecciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado RE-209-GRE/002, aprobado por el Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación extraordinaria de domicilio declarado ex post¹, el cual tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en la intervención al distrito **ILLIMO**, provincia y departamento de Lambayeque, se realizó la verificación extraordinaria de domicilio declarado en 127 direcciones domiciliarias obteniéndose el siguiente resultado:

CUADRO N° 01

DISTRITO	N° DE DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					ACTAS NO VERIFICADAS
		A	B	C	D	E	
PUERTO BERMUDEZ	127	44	39	12	20	11	01

Que, para los casos C (El ciudadano no reside en el domicilio declarado) y E (El domicilio declarado no existe), previstos en el artículo 23° del Reglamento de Verificación de domicilio declarado RE 209-GRE/002, aprobado por Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13JUL2014, el resultado será la observación del dato dirección domiciliaria en el SIO – Sistema Integrado Operativo, retro trayendo al ciudadano al Ubigeo y Grupo de votación anterior al último cambio domiciliario irregular, considerando que es obligación del ciudadano proporcionar ante el RENIEC, el dato cierto sobre su dirección domiciliaria;

Que, el distrito **ILLIMO**, provincia y departamento de Lambayeque, evaluada la totalidad de actas en los casos C y E se determina que 23 actas de verificación de domicilio declarado, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado, según el siguiente detalle;

CUADRO N° 02: ACTAS VÁLIDAS - CASOS C Y E

DISTRITO	C	E
PUERTO BERMUDEZ	12	11
TOTAL C + E		23



Que, el Reglamento de verificación de domicilio declarado, señala que cuando el ciudadano no se halle en el domicilio declarado al momento de la verificación, la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral, deberá notificar al mismo en su domicilio a efectos de que proceda a la ratificación o que efectúe las acciones que correspondan respecto de la información domiciliaria consignada en el RUIPN, ello implica que se presume que los datos

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



proporcionados por el ciudadano son ciertos en tanto no han podido ser desvirtuados en el proceso de verificación de domicilio;

Que, del análisis efectuado en los casos C y E, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es necesario, conforme a lo dispuesto a los artículos 25° y 27° del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, emitir el acto resolutivo que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo - SIO", la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 23 actas validas (casos C y E) de verificación en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral;

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Complementarias 2015, deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser restringido por causales específicas;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-205-GRE/SGPRE/001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los **23 titulares -12 actas correspondientes al caso C y 11 actas al caso E-** cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

CASO C: NO RESIDE EN EL DOMICILIO DECLARADO:

N°	DNI	APellido Paterno	Apellido Materno	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	40890576	AMAYA	SIESQUEN	ANDY ELVIS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
2	44213080	BANCES	CAJUSOL	JOSE MANUEL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
3	42412764	CHAPOÑAN	BANCES	ELKY EDGARDO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
4	09891075	CHAPOÑAN	SANTISTEBAN	CELSO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
5	17621462	DAMIAN	ESPINOZA	MARITZA ESTHER	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
6	4032524B	DAMIAN	VALDERRAMA	JOSE ALFREDO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
7	17549644	FIGUEROA	SANTAMARIA	MARIO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
8	41189714	LLAUCE	LLONTOP	JOSE HELIO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
9	1B162974	LOYAGA	VALVERDE	MISLAY MERCY	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
10	16797304	PANAQUE	NORIEGA	WALTER	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
11	44255142	SIALER	BANCES	EDWIN WILLIAM	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C
12	16509479	SUAREZ	SDTO DE MAYO	MARIA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	C

CASO E: EL DOMICILIO DECLARADO NO EXISTE

N°	DNI	APellido Paterno	Apellido Materno	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	33578935	ALAMO	ARICOCHE	WALTER ENRIQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
2	17636674	CABRERA	CHICOMA	SEGUNDO MARIO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E





REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

3	00254378	CAJUSOL	RUIZ	CESAR	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
4	17549822	GRANADOS	LLONTO	JULIO ENRIQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
5	47180847	JUAREZ	QUISPE	FREDY	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
6	42162438	LAZO	POMARES	YNGRID FIORELLA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
7	10032807	RUIZ	ÑUÑURI	DAVID FABIAN	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
8	06916027	SANTISTEBAN	CHAPOÑAN	CARMEN	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
9	16798812	TORRES	AGRAMONTE	WILLIAM EDUARDO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
10	40042432	VENTURA	COBEÑAS	JOSE CARLOS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E
11	43039665	ZEÑA	RIVERA	LUCY JOHANNA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	E

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y
ESTADO CIVIL

(KVS/jdr)